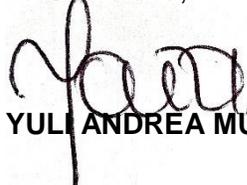


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 08 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho el presente asunto, informando que para la fecha se había programado la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del CGP, sin embargo, la titular del Despacho tiene una orden médica de aislamiento hasta el 12 de septiembre de los corrientes y en vista que esta diligencia debía adelantarse de manera personal, debió cancelarse. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 201

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00126-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y en vista de la imposibilidad de la realización de la audiencia programada para la fecha, es oportuno señalar una nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del CGP al igual que la diligencia que trata el numeral 9 del mismo art 375 de la misma codificación, acorde con la agenda del Juzgado. En consecuencia, este Despacho Judicial,

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada al interior del asunto mediante providencia del 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se convoca a **las partes** para que concurran de manera presencial, sin perjuicio, que quienes por razones médicas o de traslado se les imposibilite asistir, se realizara la recepción del testimonio mediante medios virtuales, por lo que antes de la diligencia deberán informar y enviar el enlace de conexión a sus testigos, por medio del cual se realizará la diligencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que debe prestar los medios técnicos para la realización de la diligencia de inspección judicial y debe contar con los servicios de un perito topógrafo para que rinda el dictamen sobre el bien objeto de la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

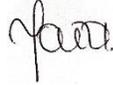
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **080** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA